

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC", en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal H del artículo 61 de los Estatutos, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la regulación del Servicio de Ahorro y Crédito del Fondo y adoptadas como normatividad bajo la cual se registrará la materia.

CONSIDERANDO

1. Que el AHORRO Y EL CREDITO son la actividad principal a través de la cual el FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" proporcionará a sus asociados el mejoramiento de su calidad de vida y la de su grupo familiar básico.
2. Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases de un correcto manejo de los recursos económicos captados de sus asociados, se requiere de una clara reglamentación al respecto.
3. Que el artículo 22 de Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

ACUERDA:

Regular todo lo concerniente a la captación de ahorro y a la colocación de recursos vía crédito a los asociados.

CAPITULO 1 REGLAMENTO DE AHORROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 1°. APORTES OBLIGATORIOS. Es la cuota periódica obligatoria cuyo valor puede definirse, entre el 2% y el 10% del ingreso mensual del asociado, deducido quincenalmente o mensualmente, según deseo del asociado, por nomina a cada asociado que pertenezca al fondo y que comprende un porcentaje para APORTES SOCIALES y otro para AHORRO PERMANENTE y que no podrá exceder el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 2°. APORTES SOCIALES. Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios, los cuales se registran en el patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 3°. AHORROS PERMANENTES. Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios, los cuales se registran dentro de los pasivos del Fondo.

ARTÍCULO 4°. INTERESES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocer intereses a los ahorros de los asociados, los cuales se re liquidaran en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizaran en la cuota individual de cada asociado de acuerdo a la periodicidad definida.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. “SEMILLAS FEC”	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARRAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor del gravamen financiero serán asumidos por el asociado.

ARTÍCULO 5° DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. El valor acumulado de los aportes sociales y ahorros permanentes serán devueltos totalmente a los asociados, previo el descuento de las obligaciones pendientes con el fondo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la desvinculación o fallecimiento como lo dispone el artículo 39 de los Estatutos vigentes.

PARAGRAFO: Presentándose el caso del que el deudor solidario desee retirarse del Fondo de Empleados de manera Voluntaria, este deberá estar al día con todas las obligaciones establecidas con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 6°. DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca al fallecimiento de éste, EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, el FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” entregará el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC”.

ARTICULO 7°. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO. Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado FALLECIDO en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC”

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 8°. AHORRO COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los Aportes Sociales y los Ahorros en general desde su origen constituirán una garantía de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo. Estos ahorros serán inembargables y, salvo por mandato de la ley, no podrán ser transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 9°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. De acuerdo a lo establecido y aprobado por la Asamblea, anualmente se propondrá una revalorización al aporte social para cada asociado, de forma proporcional y de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 10°. CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA: APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE

Se entiende por aporte social y ahorro permanente los recursos que los asociados aportaran quincenal o mensualmente y de manera obligatoria, realizada por deducción de nómina.

La cuota será la autorizada por el asociado como mínimo el 2% de su ingreso mensual y máximo el 10% de su ingreso mensual, esto sin exceder el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

De la cuota periódica, el cincuenta por ciento (50%) constituirá el aporte social y el cincuenta por ciento (50%) restante, constituirá el ahorro permanente.

Esta podrá modificarse cada vez que el asociado lo solicite, con un periodo mínimo de 15 días de anticipación a la quincena que se quiere ver aplicado.

PARAGRAFO1: De esta deducción quedan exentos los valores recibidos por concepto de salario variable, bonos, primas extralegales, prestaciones sociales o bonificaciones que sean dadas por mera liberalidad del empleador.

ARTÍCULO 11°. APORTE INICIAL: No se tendrá definido un aporte inicial para asociarse al fondo de empleados.

**CAPITULO II
REGLAMENTO DE AHORROS A LA VISTA**

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ARTÍCULO 12°. AHORRO A LA VISTA. Se entiende por ahorro a la vista, el depósito de los asociados a cuenta de ahorros a la vista, saldo que estará disponible para su devolución en cualquier momento y acreditado en la cuenta del asociado pasados 3 días hábiles después de realizada la solicitud de la devolución al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" en el formato establecido para tal fin. Este ahorro tendrá un rendimiento financiero del **2.85%** efectivo anual, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y capitalizado mensualmente. Esta tasa se podrá revisar de manera mensual en la junta directiva. Este ahorro no podrá ser usado como apalancamiento de créditos.

ARTÍCULO 13°. TITULAR DEL AHORRO. Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC".

ARTÍCULO 14°. CUANTÍA DEL AHORRO VOLUNTARIO:

La cuantía del ahorro será definida por el asociado, y el asociado definirá el momento de realizar la modificación de dicha cuantía informando al fondo mediante el formato definido para estas modificaciones, con un período **mínimo de 15 días** a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 15°. VENCIMIENTO DEL AHORRO VOLUNTARIO: El ahorro voluntario podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento para hacer abonos parciales o totales a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes, siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos. El asociado que solicite un retiro parcial de sus ahorros, deberá dejar un saldo mínimo de \$5.000 en la cuenta, de lo contrario, se deberá cancelar el producto y abrir otro en cualquier momento.

Las fechas de entrega de estos saldos se deberán ajustar a las políticas de pago del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC",

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor del gravamen financiero serán asumidos por el asociado. El costo de la transacción cobrada por el banco será asumido por el asociado y descontado del saldo a depositar.

**CÁPITULO III
REGLAMENTO DE AHORROS CONTRACTUALES**

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ARTÍCULO 16°.DEFINICIÓN. Se entiende por ahorro contractual, la transición por la cual un asociado deposita a través de deducción de nómina una cantidad de dinero de manera quincenal en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 17°. TITULAR DEL AHORRO. Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC".

ARTÍCULO 18°. AHORRO NAVIDEÑO. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año una cuota fija mediante deducción de nómina. Este ahorro podrá abrirse al menos 30 días antes de la fecha estipulada de entrega.

ARTÍCULO 19°.CUANTÍA DEL AHORRO NAVIDEÑO. La cuantía del ahorro será definida por el asociado, partiendo de un valor mínimo de \$15.000 mensuales y este definirá el momento de realizar la modificación de cuotas. El asociado debe informar al Fondo su voluntad de modificar la cuota, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** a la quincena que se quiere ver aplicado, cuando esta modificación sea para reducir cuota solo podrá realizarse una vez cada 3 meses, si es para aumentar cuota podrá realizarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 20°. INTERESES DEL AHORRO NAVIDEÑO. El FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" reconocerá unos rendimientos financieros del **5% efectivo anual**, liquidados sobre el promedio diario y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 21°.VENCIMIENTO DEL AHORRO NAVIDEÑO. La devolución del ahorro será durante los **10 primeros días hábiles del mes de diciembre**, este será consignado en la cuenta de nómina de cada asociado siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos. Si el asociado decide retirar sus ahorros antes de la fecha del vencimiento, los intereses de estos serán castigados y solo se reconocerán el 70% del valor generado en intereses a la fecha del desembolso solicitado. Estos retiros podrán realizarse en los productos de ahorros con al menos 20 días de antigüedad.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor del gravamen financiero serán asumidos por el asociado. El costo de la transacción cobrada por el banco será asumido por el asociado y descontada del valor a desembolsar.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ARTICULO 22° RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O CANCELACIÓN DEL AHORRO NAVIDEÑO. El contrato de ahorro navideño puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, conservando las condiciones inicialmente pactadas, en caso de que el asociado no desee renovarlo deberá manifestar por escrito a EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no renovarlo.

En caso de que el asociado deje un saldo igual o superior al monto que tenía al momento del vencimiento del ahorro, podrá acceder a una tasa preferencial para el siguiente año la cual será fijada por la junta directiva, para efectos de identificación, el saldo será trasladado a un ahorro denominado "especial".

ARTÍCULO 23°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO NAVIDEÑO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece Al fallecimiento del mismo, EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 24°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se podrá generar la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 25°. AHORRO VACACIONAL. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año una cuota fija mediante deducción de nómina, con el objetivo de destinar este ahorro para el disfrute de sus vacaciones. Este ahorro solo podrá abrirse por lo menos 30 días antes de la fecha de la entrega.

ARTICULO 26°. CUANTÍA DEL AHORRO VACACIONAL. La cuantía del ahorro será definida por el asociado, partiendo de un valor mínimo de \$15.000 mensuales y este definirá el momento de realizar la modificación de cuotas. El asociado debe informar al Fondo su voluntad de modificar la cuota, mediante el formato definido para este fin, con un período **mínimo de 15 días** de anticipación a la quincena que se quiere ver aplicado. Esta modificación podrá realizarse en cualquier momento

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

para aumentar cuota, en caso de que querer disminuir, solo podrá realizarse una vez cada 3 meses

ARTÍCULO 27°. INTERESES DEL AHORRO VACACIONAL. Tendrá unos rendimientos financieros del **5% efectivo anual**, liquidados sobre el promedio diario y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 28°. VENCIMIENTO DEL AHORRO VACACIONAL. La devolución de este ahorro será notificada por el asociado a través de documento escrito con mínimo 15 días de anticipación a la fecha de inicio de sus vacaciones, esta información deberá coincidir con lo reportado por el área de RRHH de la empresa patrocinadora en cuanto a la fecha de inicio del periodo de vacaciones del asociado. El asociado que pierda el vínculo común de asociación por retiro del Fondo, le será entregado su ahorro vacacional y los intereses causados hasta la fecha de retiro, después de haber realizado los cruces correspondientes con los créditos que pudiera tener el asociado a la fecha de retiro. Si el asociado cancela el producto o solicita un retiro antes de cumplir el tiempo pactado se castigaran los intereses, recibiendo solo un 70% del valor de los intereses causados a la fecha. Para hacer retiros, el ahorro debe tener por lo menos 20 días de antigüedad.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor del gravamen financiero serán asumidos por el asociado. El costo de la transacción cobrada por el banco será asumido por el asociado.

ARTICULO 29° RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O CANCELACIÓN DEL AHORRO VACACIONAL. El contrato de ahorro vacacional puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas en cuanto a su vencimiento, en caso de que el asociado no desee renovarlo, solo bastará que este manifieste por escrito al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento su voluntad de no renovarlo. Si al momento del vencimiento del producto, el asociado decide dejar un saldo igual o superior al vigente al momento de la solicitud de la devolución, podrá aplicar a una tasa preferencial para el siguiente año.

ARTÍCULO 30°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO VACACIONAL. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

muerte del mismo, el FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 31°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se podrá generar la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 32° AHORRO EDUCATIVO. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar un ahorro de cuota fija, mediante deducción de nómina la cual será destinada para pagos de matrícula, inscripciones a cursos, seminarios, diplomados, compra de útiles escolares y todo lo que aporte a su formación. Aplica para educación formal y no formal propia o de su grupo familiar en entidades reconocidas por el ICFES o legalmente constituidas.

ARTÍCULO 33° .CUANTÍA DEL AHORRO EDUCATIVO. La cuantía del ahorro será definida por el asociado, partiendo de un valor mínimo de \$15.000 mensuales y este definirá el momento de realizar la modificación de cuotas. El asociado debe informar al Fondo su voluntad de modificar la cuota, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** de anticipación a la quincena que se quiere ver aplicado. Esta modificación podrá realizarse en cualquier momento para aumentar cuota y una vez cada 3 meses en caso de querer disminuir cuota.

ARTÍCULO 34°. INTERESES DEL AHORRO EDUCATIVO. Tendrá unos rendimientos financieros del **5% efectivo anual**, liquidados sobre el promedio diario y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 35°.VENCIMIENTO DEL AHORRO EDUCATIVO. La fecha de la devolución del ahorro será definida por el asociado al momento de la apertura, cuando este ahorro tenga un fin específico como pago de matrículas o compra de útiles escolares y deberá solicitarlo 25 días antes de la fecha requerida, esto solicitud podrá realizarse en los meses de mayo y noviembre en formato definido para tal fin. Salvo casos de diplomados o cursos en el cual podrá solicitarse en cualquier época del año conservando los 25 días de anticipación a la fecha de la devolución. El saldo se le consignará en la cuenta de nómina de cada asociado. Se deberá presentar soporte de la liquidación vigente de la matrícula o compra de

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. “SEMILLAS FEC”	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

útiles escolares en caso de solicitarse por parte de Semillas FEC. Para realizar un retiro, el producto deberá tener por lo menos 20 días de antigüedad. Si el asociado cancela el producto o solicita un retiro antes de cumplir el tiempo acordado se castigarán los intereses, recibiendo solo un 70% del valor de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO 36°. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O CANCELACIÓN DEL AHORRO EDUCATIVO. El contrato de ahorro educativo puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en caso de que el asociado no desee renovar el producto solo bastará que manifieste por escrito al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento su voluntad de no renovarlo. Si el asociado conserva un saldo igual o superior al monto existente al momento de retiro, podrá obtener una tasa preferencial para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 37°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO EDUCATIVO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 38°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se podrá generar la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 39°. AHORRO ESPECIAL. Línea de ahorro que se abrirá por temporadas con el fin de mantener las condiciones adecuadas de liquidez. Ya sea por congelamiento de los ahorros y postergación de su fecha de entrega, como en el caso del ahorro navideño, o por campaña de captación en momentos en donde se requieren mas recursos para atender la demanda. En cualquier caso este deberá ser aprobado por la junta directiva y la tasa será del 6.5% E.A. Estos ahorros deberán ser a un plazo de por lo menos 6 meses y máximo 1 año desde la fecha de su apertura.

ARTÍCULO 40°. CUANTÍA DEL AHORRO ESPECIAL. Este ahorro no tiene un monto mínimo para su apertura en los casos en que sea un traslado del ahorro

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. “SEMILLAS FEC”	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ligado a la campaña, para nuevos ahorros deberá tener un monto mínimo de \$100.000 mediante transferencia o consignación a la cuenta del banco y luego legalizar dicha consignación mediante el formato definido para tal fin. De igual manera, se deberá seguir haciendo abonos de por lo menos \$15.000 mensual en la periodicidad definida por el asociado. Cuando se realice consignación y se genere un costo financiero por ser entre plazas distintas, este valor será descontado del valor del ahorro.

ARTÍCULO 41°. INTERESES DEL AHORRO ESPECIAL. Los intereses para este ahorro serán del 6.5% E.A. Estos intereses serán liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 42°. VENCIMIENTO DEL AHORRO ESPECIAL. La devolución del ahorro será definida al momento de la apertura en común acuerdo entre el asociado y la gerencia del fondo.

ARTICULO 43°. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL AHORRO ESPECIAL. El contrato de ahorro de especial no podrá estar vigente por un periodo superior a un año, a menos que la junta directiva así lo autorice y quede registro en el acta de junta. Siendo así, en la fecha de su vencimiento deberá ser entregado al asociado o trasladado el saldo a otro ahorro previa autorización y/o notificación al asociado.

ARTÍCULO 44°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO ESPECIAL. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

PARAGRAFO: Los costos financieros serán asumidos por el asociado. El valor de la transferencia será asumido por el asociado y descontado del valor a devolver.

ARTÍCULO 45°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, asimismo, en caso de retiro el asociado, el valor en este ahorro será abonado a las deudas que el asociado adquiera con FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC”

ARTICULO 46°. AHORRO FECHAS ESPECIALES. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar un ahorro de cuota fija, mediante

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

deducción de nómina la cual será destinada para celebración de fechas especiales como cumpleaños, aniversarios, matrimonios, primeras comuniones, etc.

ARTÍCULO 47° .CUANTÍA DEL AHORRO FECHAS ESPECIALES. La cuantía del ahorro será definida por el asociado, partiendo de un valor mínimo de \$15.000 mensuales y este definirá el momento de realizar la modificación de cuotas. El asociado debe informar al Fondo su voluntad de modificar la cuota, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** de anticipación a la quincena que se quiere ver aplicado. Esta modificación podrá realizarse en cualquier momento para aumentar cuota y una vez cada 3 meses en caso de querer disminuir cuota.

ARTÍCULO 48°. INTERESES DEL AHORRO FECHAS ESPECIALES. Tendrá unos rendimientos financieros del **4.55% efectivo anual**, liquidados sobre el promedio diario y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 49°.VENCIMIENTO DEL AHORRO FECHAS ESPECIALES. La fecha de la devolución del ahorro será definida por el asociado al momento de la apertura, y deberá solicitarlo 25 días antes de la fecha requerida. El saldo se le consignará en la cuenta de nómina de cada asociado. Para realizar un retiro, el producto deberá tener por lo menos 20 días de antigüedad. Si el asociado cancela el producto o solicita un retiro antes de cumplir el tiempo acordado se castigarán los intereses, recibiendo solo un 70% del valor de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO 50°.RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O CANCELACIÓN DEL AHORRO FECHAS ESPECIALES. El contrato de ahorro de fechas especiales puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en caso de que el asociado no desee renovar el producto solo bastará que manifieste por escrito al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento su voluntad de no renovarlo. Si el asociado conserva un saldo igual o superior al monto existente al momento de retiro, podrá obtener una tasa preferencial para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 51°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO FECHAS ESPECIALES. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ARTÍCULO 52°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se podrá generar la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTICULO 53°. AHORRO VEHICULO. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar un ahorro de cuota fija, mediante deducción de nómina la cual será destinada para compra de vehículo o gastos asociados a su tenencia como Soat, Seguro, Tecnicomecanica e impuestos.

ARTÍCULO 54° .CUANTÍA DEL AHORRO VEHICULO. La cuantía del ahorro será definida por el asociado, partiendo de un valor mínimo de \$15.000 mensuales y este definirá el momento de realizar la modificación de cuotas. El asociado debe informar al Fondo su voluntad de modificar la cuota, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** de anticipación a la quincena que se quiere ver aplicado. Esta modificación podrá realizarse en cualquier momento para aumentar cuota y una vez cada 3 meses en caso de querer disminuir cuota.

ARTÍCULO 55°. INTERESES DEL AHORRO VEHICULO. Tendrá unos rendimientos financieros del **4.55% efectivo anual**, liquidados sobre el promedio diario y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 56°.VENCIMIENTO DEL AHORRO VEHICULO. La fecha de la devolución del ahorro será definida por el asociado al momento de la apertura, y deberá solicitarlo 25 días antes de la fecha requerida. El saldo se le consignará en la cuenta de nómina de cada asociado. Para realizar un retiro, el producto deberá tener por lo menos 20 días de antigüedad. Si el asociado cancela el producto o solicita un retiro antes de cumplir el tiempo acordado se castigaran los intereses, recibiendo solo un 70% del valor de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO 57°.RENOVACION AUTOMATICA O CANCELACION DE VEHICULO El contrato de ahorro de vehículo puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en caso de que el asociado no desee renovar el producto solo bastará que manifieste por escrito al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento su voluntad de no renovarlo. Si el asociado conserva un saldo igual o superior al monto existente al momento de retiro, podrá obtener una tasa preferencial para el siguiente periodo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. “SEMILLAS FEC”	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ARTÍCULO 58°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO DE VEHICULO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC” entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 59°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se podrá generar la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTICULO 60°. AHORRO VIVIENDA. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar un ahorro de cuota fija, mediante deducción de nómina la cual será destinada para compra de vivienda, remodelaciones o compra de muebles de vivienda.

ARTÍCULO 61° .CUANTÍA DEL AHORRO VIVIENDA. La cuantía del ahorro será definida por el asociado, partiendo de un valor mínimo de \$15.000 mensuales y este definirá el momento de realizar la modificación de cuotas. El asociado debe informar al Fondo su voluntad de modificar la cuota, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** de anticipación a la quincena que se quiere ver aplicado. Esta modificación podrá realizarse en cualquier momento para aumentar cuota y una vez cada 3 meses en caso de querer disminuir cuota.

ARTÍCULO 62°. INTERESES DEL AHORRO VIVIENDA. Tendrá unos rendimientos financieros del **4.55% efectivo anual**, liquidados sobre el promedio diario y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 63°.VENCIMIENTO DEL AHORRO VIVIENDA. La fecha de la devolución del ahorro será definida por el asociado al momento de la apertura, y deberá solicitarlo 25 días antes de la fecha requerida. El saldo se le consignará en la cuenta de nómina de cada asociado. Para realizar un retiro, el producto deberá tener por lo menos 20 días de antigüedad. Si el asociado cancela el producto o solicita un retiro antes de cumplir el tiempo acordado se castigaran los intereses, recibiendo solo un 70% del valor de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO 64°.RENOVACION AUTOMATICA O CANCELACION DE VIVIENDA. El contrato de ahorro de vivienda puede ser renovado automáticamente por las

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

partes a su vencimiento, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en caso de que el asociado no desee renovar el producto solo bastará que manifieste por escrito al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento su voluntad de no renovarlo. Si el asociado conserva un saldo igual o superior al monto existente al momento de retiro, podrá obtener una tasa preferencial para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 65°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO DE VIVIENDA. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 66°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se podrá generar la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

CÁPITULO IV REGLAMENTO AHORRO TÉRMINO FIJO

ARTÍCULO 67°. DEFINICION. Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC", una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado en la fecha de constitución del CDAT con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 68°. AHORRO A TÉRMINO CDAT: Se entenderá CDAT como el ahorro a término, el cual se podrá realizar a través de un depósito a nombre de FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" por consignación o transferencia electrónica, el asociado depositará una cantidad de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo como contraprestación un certificado expedido por el FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC".

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

PARÁGRAFO 1: Los dineros recibidos por este concepto serán respaldados por un contrato expedido por FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC" que se denominará CONTRATO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO el cual tendrá el valor recibido, plazos e intereses.

PARÁGRAFO 2: Los depósitos consignados mediante CDAT, no constituye base de apalancamiento para la obtención de crédito.

PARÁGRAFO 3: Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen se constituye en prenda de garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuentas serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 4: el valor de la consignación, cuando esta sea entre plazas, será descontado del valor del título.

ARTÍCULO 69°. CUANTÍA DEL CDAT: El valor mínimo para la apertura de un CDAT será de \$50.000 sin valor futuro. Cualquiera que sea el valor el depositante solo se permitirá la apertura de un CDAT por mes por asociado.

ARTÍCULO 70°. PLAZOS DEL CDAT: Se establecerán plazos trimestrales, semestrales o anuales y será el asociado quien elija el mismo, de este plazo dependerá el rendimiento financiero expresado en tasas de interés.

ARTÍCULO 71°. INTERESES DEL CDAT: cadena y sus filiales reconocerá sobre los CDAT una tasa de interés que fije la Junta Directiva según las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes.

PLAZO	90 DÍAS	180 DÍAS	360 DÍAS
TASAS	6% E.A	8% E.A.	12% E.A.

ARTÍCULO 72°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

REQUISITOS:

- Ser asociado hábil del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC"
- Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento para la línea de CDAT.
- Firmar el certificado de depósitos de ahorros a Término
- Realizar la entrega del certificado en el momento del retiro.

ARTÍCULO 73 ° REDENCION DEL CDAT

Puede presentarse por los siguientes motivos:

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

Redención a su vencimiento: El asociado deberá comunicar con 15 días calendario de anticipación al vencimiento del CDAT, su intención de cancelar el depósito o en caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente con las mismas condiciones del anteriormente pactado, esto se deberá realizar mediante documento escrito.

PARÁGRAFO: La cancelación del CDAT solo se hará a su vencimiento o reinversión.

REDENCION ANTICIPADA

- a. Voluntaria:** El asociado deberá presentar aviso escrito al Fondo de Empleados, con una antelación de 15 días calendario a la fecha en la que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación y el procedimiento contable de redención. En este caso se reconocerán el 70% de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de cancelación.
- b. Por pérdida de calidad del asociado::**
Si se presenta la terminación de contrato de trabajo, una vez se reciba la notificación de parte de Nomina o de parte del asociado, se procederá a realizar el cruce de cuentas correspondiente entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDAT e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos y servicios adquiridos por él
- c. Por fallecimiento del Asociado:** el importe del título se pagara a los herederos legítimos del asociado y el procedimiento se realizará según lo consagrado en la legislación vigente

ARTÍCULO 74° OTRAS CONSIDERACIONES

El titular del CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo y en caso de extravío deberá informar a más tardar al día hábil siguiente con la copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.

El CDAT sólo será endosable a otro asociado de FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC", mediante comunicado por escrito del titular, previamente autenticado en notaria.

Para su validez, el certificado requiere de la firma de las personas autorizadas por la Junta Directiva y del correspondiente sello protector.

ARTÍCULO 75°. POLÍTICAS GENERALES DE LOS AHORROS

1. El asociado podrá efectuar ahorros extras a la cuenta del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES "SEMILLAS FEC", posteriormente deberá diligenciar el formato en el cual declara el origen de estos fondos y la destinación del dinero en los productos del fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. “SEMILLAS FEC”	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

2. La cuota mensual del ahorro puede modificarse sin perjuicio de lo estipulado al momento de la apertura del ahorro. Para realizar modificaciones porcentuales al valor inicialmente pactado, el asociado podrá hacerlo cuando lo desee en caso de incrementar el valor de la cuota, y para disminuir solo podrá realizarlo una vez cada 3 meses.
3. Los costos de las transacciones generadas por devoluciones de ahorro, serán asumidas por el asociado.
4. Los costos y gravámenes financieros generados por devoluciones de ahorro serán asumidos por el asociado.
5. Los costos generados por consignación en plazas distintas serán asumidos por el asociado.

ARTÍCULO 76°.RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuara cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

CAPITULO VI

ASPECTOS GENERALES DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 77°.MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 78°.PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en EL FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES “SEMILLAS FEC”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 79°.PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité de liquidez, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito en el formato definido para tal fin, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R001
	REGLAMENTO DE AHORRO	VERSION: 6

ARTICULO 80°. VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva a los 3 días del mes de enero de 2018, tal como consta en el acta N°1 de la Junta Directiva.

Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva

LISTA DE MODIFICACIONES		
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	FECHA
1	Se incluyen 3 nuevos ahorros con el fin de dispersar la devolución de los mismos en otros meses del año.	Julio 2018
2	Se crea un ahorro tasa especial con el fin de fomentar la captación en momentos en que se requiera mas liquidez o de congelar ahorros existentes que estén próximos a ser entregados, y se elimina el ahorro extraordinario por parecerse al CDAT.	Septiembre 2020
3	Se modifican las tasas de los ahorros dada la disminución de las tasas del mercado y de las tasas de los créditos.	Mayo 2021
4	Se modifican nuevamente las tasas después de realizar otra revisión y de encontrar que estamos por encima del mercado y que los costos de los ahorros están impactando fuertemente el ERI. El A la vista y CDAT a 90 días se mantienen. El CDAT a 360 pasa del 6% EA al 5%EA.	Julio 2021
5	Debido al incremento de las tasas tanto de captación como de colocación, y a la necesidad de dinero que puede tener el fondo eventualmente, se autoriza incrementar la tasa de interese del CDAT a 360 a una tasa del 6.5% EA.	Mayo 2022
6	Dado el incremento de las tasas de captación, se modifican las tasas de los ahorros contractuales.	Febrero 2023